



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Lunes, 27 de noviembre de 1995. — Número 236

Página 5.565

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Planes de cooperación a las obras y servicios municipales y de la red viaria local para 1996, e información pública de construcción de vivienda | 5.566 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Programa operativo local para 1996 | 5.566 |
| 3.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Notificación de expedientes sancionadores | 5.566 |

4. Subastas y concursos

- | | | |
|-----|--|-------|
| 4.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Extravío de carta de pago | 5.567 |
|-----|--|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes de alta tensión números 111/95, 110/95, 109/95, 83/95 y 82/95 | 5.568 |
| Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Solicitud de concesión de aprovechamiento de agua | 5.569 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Álvarez Forestal, S. A.», «Celbasa Ato, S. A.» y expediente tramitando baja de oficio en el RETA | 5.570 |

3. Subastas y concursos

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Economía y Hacienda.— Anuncios de subastas de bienes | 5.582 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta de bienes | 5.589 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | |
|---|-------|
| Suances y Marina de Cudeyo.— Delegación de funciones | 5.592 |
| Hermanidad de Campoo de Suso.— Creación de una plaza de personal eventual | 5.593 |

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-------|
| Voto.— Aprobación inicial del presupuesto general 1995 y modificación de la ordenanza del suministro de agua | 5.593 |
| San Vicente de la Barquera.— Modificación de diferentes ordenanzas fiscales | 5.593 |
| Colindres.— Aprobación inicial de modificación de créditos 3/95 y de ordenanza de tenencia y protección de animales | 5.593 |

4. Otros anuncios

- | | |
|---|-------|
| Reinosa.— Registro Municipal de Uniones Civiles | 5.594 |
|---|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 363/93, 366/95 y 235/93 | 5.595 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 507/93 | 5.596 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 517/95 | 5.596 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1995, el plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para 1996, que afecta a los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, El Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camargo, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Guriezo, Lamasón, Las Rozas de Valdearroyo, Liendo, Los Corrales de Buelna, Los Tojos, Miengo, Pesaguero, Polanco, Potes, Puente Viesgo, Rionansa, Ruento, San Pedro del Romeral, Santillana del Mar, Udías, Valdáliga, Valdeprado del Río, Valderredible, Villafufre y Villaverde de Trucíos, se hace público que durante diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formularse alegaciones al mismo.

Los documentos que forman parte del citado plan de obras podrán ser examinados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 24 de noviembre de 1995.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

95/167004

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1995, el plan en la red viaria local para 1996, se hace público que durante diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formularse alegaciones al mismo.

Los documentos que forman parte del citado plan de obras podrán ser examinados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 24 de noviembre de 1995.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

95/166998

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días,

el expediente promovido por don Gilberto Díaz de Bustamante para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/149575

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1995, el programa operativo local para 1996, se hace público que durante diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formular alegaciones los vecinos afectados y Ayuntamientos de los mismos.

Los documentos que forman parte del citado plan de obras podrán ser examinados en el Servicio de Programación y Estudios de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 20 de noviembre de 1995.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Rafael Gutiérrez Suárez.

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director Regional de Sanidad y Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 46/95, incoado por el Servicio de Consumo a D. JUAN ANTONIO TUDELA DE PABLO, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al imputado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por la Comunidad de Propietarios de la Travesía de Floranes nº.6, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.— En febrero de 1993, el imputado, titular de una empresa de construcción, accedió a reparar el tejado del edificio, obra por la que cobró la cantidad de 2.875.000 pesetas, IVA incluido.

1.2.— Desde la finalización de los trabajos, todos los vecinos de los últimos pisos han venido padeciendo humedades en sus viviendas, las cuales han podido ser constatadas por la Inspección, sin que se haya hecho hasta el momento nada por subsanarlas.

1.3.— Habiendo sido citado el Sr. de Pablo en las dependencias del Servicio de Consumo para aportar los datos que le fueran solicitados por los inspectores, el mismo no se presentó en el día y hora designados al efecto, ni disculpó en modo alguno su ausencia o la de su representante.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

2.1.— Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que "los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)".

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que "durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados".

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que "el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)".

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de:

- Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3º.1.5. y 7º.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; e

- Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1945/83, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas, la primera, y 100.000 pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de la infracción cometida al imputado en el expediente, en su calidad de titular de la empresa autora de los trabajos objeto de reclamación.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Esta Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

RESUELVE:

Imponer a D. JUAN ANTONIO TUDELA DE PABLO, inculcado en el presente procedimiento, la sanción global de UN MILLON de pesetas de multa (1.000.000 pts.), de acuerdo con la naturaleza de las infracciones cometidas, correspondiendo 950.000 pesetas a la primera reseñada y 50.000 pesetas a la segunda.

Santander, 8 de noviembre de 1995.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

95/160565

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director Regional de Sanidad y Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 40/95, incoado por el Servicio de Consumo a INMOBILIARIA EL ARROYO, S.A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al imputado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual sin haber hecho uso de su derecho deberá presentarse en las dependencias del Servicio de Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8-3º (Edif. Sanidad), a fin de recoger los documentos "ABONARE" imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por D. José Fco. Sánchez Ortiz, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.- La Inspección ha podido comprobar que en la vivienda adquirida por el reclamante a la constructora inculpada en la localidad de Soto de la Marina (Sancibrián) existen los siguientes desperfectos:

- Puerta de entrada NO blindada (en contra de lo anunciado en la publicidad) y agrietada;

- Puerta del salón sin cristales;

- El resto de las puertas (4 en planta baja y 5 en planta primera) se encuentran agrietadas y no cierran;

- Grieta en una pared del garaje por donde se filtra humedad.

1.2.- Habiendo sido citado el representante de la firma imputada por la Inspección en las dependencias del Servicio de Consumo, no ha comparecido ni tampoco excusado su presencia en forma alguna.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que "los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)".

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que "durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados".

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que "el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)".

3. TIPIFICACION

3.1.- Los hechos anteriormente citados constituyen:

- Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; e

- Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1945/83, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas, la primera, y 100.000 pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de la infracción cometida a la firma imputada en el expediente, en su calidad de promotora y vendedora del inmueble objeto de reclamación.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Esta Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

RESUELVE:

Imponer a INMOBILIARIA EL ARROYO, S.A., inculpada en el presente procedimiento, la sanción global de UN MILLON de pesetas de multa (1.000.000 pts.), de acuerdo con la naturaleza de las infracciones cometidas, correspondiendo 950.000 pesetas a la primera reseñada y 50.000 pesetas a la segunda.

Santander, 8 de noviembre de 1995.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

95/160559

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Dirección Regional de Tesorería

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de un depósito en metálico sin interés, constituido en esta Tesorería con el número de registro 1891050894 y número de caja 45019 y fecha 19 de diciembre de 1994, a nombre de don Fermín Álvarez Fernández, con número de identificación fiscal 13.954.659 F, por un importe de 4.000

pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que lo presente en esta Tesorería, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor.

Santander, 20 de noviembre de 1995.—El tesorero general, Jesús María Silos Sánchez.

95/163242

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 111/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Aumentar la calidad y seguridad del suministro de energía en la zona.

Características principales: Modificación de la línea eléctrica aérea trifásica denominada Cacicedo-Raos, entre el apoyo del entronque y el apoyo número 15:

Tensión: 20 kV.

Longitud de la línea: 1.407 metros.

Conductor: LA-110.

Origen: Línea de Cajo.

Final: Apoyo número 15.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.585.331 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de noviembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/159690

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica

cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 110/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Miengo.

Finalidad de la instalación: Aumentar la calidad y seguridad del suministro de energía en la zona.

Características principales: Modificación de la línea Barrio Joyas-Alto Carriazo entre los apoyos números 25 al 41:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 2.451 metros.

Conductor: LA-110.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.590.055 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de noviembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/159692

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 109/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Unir los CC. TT. Matadero y Fábrica de Anchoas.

Características principales:

Línea eléctrica enlace entre tramo Fábrica de Anchoas-Matadero:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 383 metros.

Origen de la línea: C. T. Matadero.

Final de la línea: C. T. Fábrica de Anchoas.

Tramo apoyo metálico Fábrica de Anchoas:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 90 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 1, derivación C. T. I. Túnel (línea Reinosa 2).

Final de la línea: C. T. Fábrica de Anchoas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.190.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las re-

clamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/157136

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 83/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Los Álamos.

Tipo: Celdas con corte al aire.

Potencia: 1 de 400 kVA existente.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 330 metros.

Origen de la línea: L. M. T. S. y C. T. Ayuntamiento.

Fin de la línea: C. T. Los Álamos.

Situación: Bezana.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de noviembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/156103

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 82/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Malmecino.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 65 y 160 metros.

Origen de la línea: L. M. T. A. Marrón-Ampuero y C. T. Cantarranas.

Fin de la línea: C. T. Malmecino.

Situación: Ampuero.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Dirección General de la Energía en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de noviembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/156102

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Modesto Llanes Sánchez.

DNI número: 13.970.244.

Domicilio: Calle Tántin, número 20, 3.º derecha, 39001 Santander.

Nombre del río o corriente: Río Burón.

Caudal solicitado: 0,2 litros/segundo.

Punto de emplazamiento: Paraje de La Vega, en Lon.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad

Captación directa del cauce mediante tubería de 2 pulgadas de diámetro y 20 metros de longitud a la que se une otra tubería de 1 1/4 de pulgada y 100 metros de longitud hasta un aspersor que regará la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño, o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 25 de octubre de 1995.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

95/149305

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Álvarez Forestal, S. A.»

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores y todos los trabajadores que prestan servicios para esta Empresa incluidos en el Régimen Especial Agrario.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1995 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1997, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

ARTICULO 3º.- REVISIONES

a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el IPC Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 1995 supere el 3,75%, se aplicará una revisión en la diferencia exacta que se superase dicho porcentaje, tomando como base las tablas vigentes a 31.5.95, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1995, sobre los conceptos salariales siguientes: Tabla Salarial, Primas, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Exceso de Jornada, Ayuda Escolar y Subnormales, Anexo V y Anexo VI.

Los conceptos Prima en Pagas y Horas Extraordinarias no sufrirán revisión.

b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio de 1996 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial, Primas, Pagas Extras, Plus de Asistencia, Exceso de Jornada, Ayuda Escolar y Subnormales, Anexo V y Anexo VI en el porcentaje que resulte de sumarle 0,5 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

El concepto de Horas Extras sufrirá un incremento de 50 pts. hora. El concepto Prima en Pagas queda fijado en 14.028 pts.

c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia del Convenio.

Se garantiza el IPC real, conjunto nacional, del año natural 1996 más 0,5 puntos desde la aplicación del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, tomando como base las tablas vigentes a 31 de Mayo de 1996, con carácter retroactivo a 1.5.96, sobre los conceptos salariales siguientes:

Tabla Salarial, Primas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Excesos de Jornada, Ayuda Escolar y Subnormales, Anexo V y Anexo VI

Los conceptos: Prima en Pagas y Horas Extras no sufrirán revisión.

d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

CAPITULO II

ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

- Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.
- En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio.

Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

- La jornada se computará semanalmente.
- Las características propias del trabajo a desarrollar en "ALVAREZ FORESTAL, S.A.", hacen que con independencia del establecimiento del preceptivo Calendario Laboral y de la correspondiente determinación de la Jornada de Trabajo, cuyo cómputo semanal se establece en 40 horas efectivas, se fije el principio de valoración y cualificación del trabajo con arreglo al criterio de "unidad de obra", con preferencia al de "unidad de tiempo".

A efectos indicativos, el horario es el que se señala a continuación:

A) Personal de Administración-Garaie y Técnico

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 h.
Tarde	De 14 a 17,30 "	Descanso

B) Personal de Conducción de Vehículos

	Lunes a viernes	Sábados
Mañana	De 8 a 12 horas	Descanso
Tarde	De 14 a 18 horas	

Todo ello sin perjuicio de que por las condiciones especiales del trabajo, aludidas anteriormente y en relación con lo dispuesto en el Anexo IV-1 de este Convenio Colectivo, los conductores de camión, pala, oruga, procesadora, autocargador, tractor o cualquier otro vehículo para explotaciones forestales, podrán ser llamados para la realización de trabajos que constituyan exceso de jornada.

ARTICULO 8º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- a) 16 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso se fijarán otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15% , la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 22º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse periodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

En ningún caso el período anual de vacaciones será inferior a los 30 días naturales establecidos.

ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

- a) Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales, se regirán con carácter general por las disposiciones contenidas en el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.
- b) La Empresa publicará las categorías y puestos vacantes que decida cubrir en cualquier momento y que no sean de su libre asignación, según el Artículo 65 de la O.L. de la Madera.

ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA

Esta materia vendrá regulada por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 11º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

ARTICULO 12º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

ARTICULO 13º.- JUBILACION

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.
- b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán	1.- mes
A los 64 " " "	1,4 meses
A los 63 " " "	1,8 "
A los 62 " " "	2,2 "
A los 61 " " "	2,6 "
A los 60 " " "	3,- "

- c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.
- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo III por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el periodo de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

ARTICULO 15º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) **Matrimonio:** 15 días naturales.
- b) **Alumbramiento de esposa:** 3 días naturales, garantizando dos días laborables.
- c) **Enfermedad grave del cónyuge o hijos:** 3 días naturales. **Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos:** 2 días naturales. **Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge:** 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

- d) **Fallecimiento de cónyuge o hijos:** 5 días laborables. **Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge:** 3 días naturales. **Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos:** 2 días naturales.
- e) **Traslado de su domicilio habitual:** 1 día laborable.
- f) **Por matrimonio de hermanos, padres e hijos:** 1 día.
- g) **En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.**
- h) **Asistencia a consultas de médicos especialistas:** Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
- i) **Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio.**

La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

- j) **Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.**
- k) **Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.**
- l) **Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.**

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº I, más antigüedad en su caso.

ARTICULO 16º.- GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta.

La Empresa indicará los lugares de cada zona en que estén prestando servicios los conductores, donde se debe comer, debiendo estos dar el conforme a la factura correspondiente de cada comida, la cual hará efectiva la Empresa directamente a la casa de comidas correspondiente.

En todo caso, el importe de la dieta completa y media dieta, no podrá exceder de:

Dieta Completa	2.505,- Ptas.
Media Dieta	1.253,- Ptas.

ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

ARTICULO 18º.- NOMINAS Y ANTICIPOS

Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 19º.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

ARTICULO 19º BIS.- MODELO DE RECIBO DE SALARIO

La liquidación mensual se practicará en el recibo de salarios que se adjunta como modelo a este Convenio. (O.M. de 27.12.94 Artº 1º y 2º del T.R. del E. de los Trabajadores)

ARTICULO 20º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo nº I.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo nº III.
- Primas en Pagas -para el personal obrero-, a razón de 11.028 Pts.
- Plus de Asistencia en Pagas : 3.955,- Ptas.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonará estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110, de la Ordenanza Laboral de la Madera.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo IV del presente Convenio.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 22º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 190,- Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo nº 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo nº 15 del Convenio Colectivo.

Permisos no retribuidos: Artículo nº 17 del Convenio Colectivo.

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

Faltas de asistencia al trabajo:	Ptas.
1ª Falta en un período de 1 mes natural	2 x 190,- = 380
2ª idem	4 x 190,- = 760
3ª idem	8 x 190,- = 1.520
4ª idem	15 x 190,- = 2.850
5ª idem	Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 23º.- GARANTIAS SINDICALES

- a) La Empresa concederá a los Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 25 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, no incluyéndose en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- b) No obstante, un miembro del Comité podrá acumular su crédito de horas trimestralmente, de tal forma, que cada tres meses dispondrá de un total de hasta 75 horas. Para este miembro del Comité los periodos de cómputo se iniciarán los días 1 de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- c) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
- d) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 23 BIS.- ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por cualquier causa durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica, cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Si en mérito de la reducción de absentismo, éste queda por debajo del 5,70% anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año, de acuerdo con la tabla siguiente:

- Reducción del Índice General de Absentismo	5,70% a 4,70% =	396 Pts/por cada décima
- Idem.	4,70% a 3,70% =	529 " " "
- Idem.	3,70% a 2,70% =	730 " " "

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de Junio de 1996 y 1997.

Los representantes sindicales revisarán los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como velarán por la reducción del absentismo. Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5,70%. No obstante, los representantes sindicales con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

ARTICULO 24º.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 25º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera.

CAPITULO VI

BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

ARTICULO 26º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, plus de asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) Personal Enfermo

- A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- En las bajas por IT derivadas de enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 3,5%, garantizará hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha

causa, la Empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base reguladora que sirva para el cálculo de la IT correspondiente.

ARTICULO 27º.- AYUDAS SOCIALES

1) Préstamos Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 141.378,- pts. Esta aportación será para la vigencia de este Convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

ARTICULO 28º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:

- Leve
- Grave
- Muy grave

Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.
Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.
- Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado d) del Estatuo de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

SOCIAL

- D. Manuel Real San Miguel
- D. Antonio Rueda Castañeda
- D. Antonio Fernández Fernández

ECONOMICA

- D. Jesús Jubete Capillas
- D. Fidel López Mediavilla
- D. José Antonio Oliva Gutiérrez

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a Prima Directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de prima la cantidad de 108,- Pts/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que se inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 108,- pts., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y limpieza.

COMISION DE VIGILANCIA

Se creará una Comisión de Vigilancia con la misión de entender de todos los problemas que surjan de la aplicación, tanto de la Prima Indirecta como de los importes por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo.

Estará constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Un miembro de los delegados de personal, elegido entre dos designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

<u>Categorías Profesionales</u>	<u>Salario Convenio</u>
	<u>Mensual</u>
<u>Administrativos</u>	
Jefe Administrativo 1ª	136.740,-
Jefe Administrativo 2ª	131.860,-
Oficial Administrativo 1ª	127.942,-
Oficial Administrativo 2ª	120.505,-
Auxiliar Administrativo	113.561,-
Aspirante 17 años	91.363,-
Aspirante 16 años	90.542,-
Subalterno	111.244,-
	<u>Diario</u>
<u>Personal Obrero</u>	
Encargado	3.975,-
Oficial de 1ª	3.871,-
Oficial de 2ª	3.816,-
Ayudante	3.684,-
Peón Especializado	3.653,-
Peón Fijo	3.630,-
Peón Eventual (1)	3.684,-
Aprendiz 2º año	3.019,-
Aprendiz 1º año	2.947,-

(1) De la cantidad señalada (3.684,- Pts.), corresponden 2.947,- a Salario Convenio y 737,- Pts. a Plus de Eventualidad.

ANEXO II

ANTIGUEDAD

<u>Categorías Profesionales</u>	<u>Importe</u> <u>1% de antigüedad</u>
	<u>Mensual</u>
Jefe Administrativo 1ª	787,8
Jefe Administrativo 2ª	741,8
Oficial Administrativo 1ª	697,-
Oficial Administrativo 2ª	617,8
Auxiliar Administrativo	546,6

Categorías Profesionales	Importe
	1% de antigüedad
	<u>Mensual</u>
Aspirante 17 años	313,5
Aspirante 16 años	306,6
Subalterno	521,3
	<u>Diario</u>
<u>Personal Obrero</u>	
Encargado	20,11
Oficial de 1ª	19,16
Oficial de 2ª	18,57
Ayudante	17,17
Peón Especializado	16,88
Peón Fijo	16,62
Peón Eventual (1)	16,31
Aprendiz 2º año	10,19
Aprendiz 1º año	9,44

ANEXO III

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Precio base	Con Antigüedad	Con Nocturn.	Con Nocturni. y antigüedad
Jefe Administrativo 1ª	1.298.-	1.307.-		
Oficial Administr. 1ª	1.211.-	1.218.-		
Oficial Administr. 2ª	1.137.-	1.144.-		
Auxiliar de 2	1.068.-	1.074.-		
Aspirante 17 años	847.-	851.-		
Aspirante 16 años	839.-	843.-		
Subalterno	1.045.-	1.050.-		
Encargado	1.125.-	1.132.-	1.149.-	1.156.-
Oficial de 1ª	1.095.-	1.102.-	1.118.-	1.125.-
Oficial de 2ª	1.079.-	1.086.-	1.101.-	1.107.-
Ayudante	1.040.-	1.046.-	1.061.-	1.066.-
Peón Especializado	1.031.-	1.037.-	1.051.-	1.057.-
Peón Fijo	1.024.-	1.030.-	1.044.-	1.050.-
Peón Eventual (1)	1.016.-	1.021.-	1.035.-	1.041.-
Aprendiz 2º año	847.-	851.-		
Aprendiz 1º año	839.-	843.-		

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

	Importe Hora
Oficial de 1ª	494.-
Oficial de 2ª	492.-
Especialista	492.-

ANEXO IV-1

Se establece, de acuerdo con el Artículo 7º del presente Convenio Colectivo, para las categorías de conductor de camión, pala, oruga, autocargador, procesadora, tractor u otro vehículo para las explotaciones forestales, las cantidades siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Mes completo trabajado

Complemento por exceso de jornada 14.584,- Ptas.
La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por "unidad de obra", tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7ª del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 40 horas, así como

que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según regulan los textos legales citados, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga, autocargador, procesadora, tractor u otro vehículo para explotaciones forestales- quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo IV, el Complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el curso del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVAREZ FORESTAL, S.A. a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

Anexo IV - 2

Pérdida

Por 1 día que no se realice el exceso de jornada	7%
Por 2 días	14%
Por 3	21%
Por 4	28%
Por 5	35%
Por 6 días o más	

ANEXO V

TRABAJO EN SABADOS, DOMINGOS O FESTIVOS

Se garantiza la cantidad de 4.473,- pts. en el caso de sobrevenir una avería del camión, llueva por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañana, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 546 pts/diarias en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, reguladas en el Artº 16 del presente Convenio.

OBSERVACIONES

Tendrán derecho a la percepción de las 546 pts, los conductores de camión, pala u oruga que en el período de los 7 ó más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar después de la misma en el lugar de trabajo.

2) En el supuesto de haber 1 ó mas fiestas entre semana, éstas computarán como fuera del domicilio a los efectos anteriores, si bien, no se percibirá la citada cantidad si no se trabaja en esos días festivos.

MEDIR MADERA SOBRE CAMION

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá una cantidad de 3,04 pts. por estéreo medido.

ANEXO VI

PRECIOS DE LAS DIFERENTES LABORES REALIZADAS PARA EL X CONVENIO COLECTIVO

Vehículo o aparato	Operación	Normal	Sábado	Domingo o festivo
Mércedes con grúa	Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado.	48,08	140,-	207,80
Pala de monte sobre oruga	Estéreo cargado en parque Estéreo apilado en parque	11,97 8,79	61,71	69,40
Motor Winch-Portacable	Cargar en monte	20,73	75,74	85,23
Autocargador	Cargar en parque Apilar en parque Hora efectiva haciendo pista	11,97 8,79 237,00	61,71 1.066,-	69,40 1.199,-
Procesadora Norcar	Cablear (hora efectiva)	237,00	1.066,-	1.199,-
Tractor Fiat (Experimental por vehículo nuevo)	Cargar en monte, saca, transbordo o apile Cargar en parque Estéreo procesado	46,24 11,97 67,60	134,62 61,71 234,00	199,81 69,40 260,00
	Estéreo de monte a parque Desbroce (hora efectiva) Cableado con Winch (hora efectiva)	46,00 237,00 237,00	133,93 1.066,00 1.066,00	198,80 1.199,00 1.199,00
Precio para transportes de parque a parque: 7,02 pts. estéreo del Transporte + 11,97 del Cargue = 18,99 pts				
Precios para viajes de menos de 60 kms: A Maliaño y Santander: 253 pts. viaje A Requejada: 101 pts. viaje				
Precios para viajes de más de 60 kms: Camión Mércedes: 7,47 pts. Km. Camión Renault: 7,56 pts. Km.				

ALVAREZ FORESTAL, S. A.
TORRELAVEGA

ANEXO VII
Modelo de Recibo de Salarios

APELLIDOS Y NOMBRE		N. DEL EMPLEADO	DEPART.	N.º DE SES. LOCAL DE LA EMPRESA
N.º DE MATR.	N.º DE SEGURIDAD SOCIAL	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	

CONCEPTOS	HORAS O BASE DE CÁLCULO	PRECIOS	DEVENGOS	RETENCIONES

TAMPA	1/12 PAGAS EXTRAS	BASE C.G.S.S.	BASE SEG. ACC.	BASE HORAS EXTRAS	BASE I.R.P.F.	TOTAL DEVENGADO	TOTAL RETENCIONES
-------	-------------------	---------------	----------------	-------------------	---------------	-----------------	-------------------

PERIODO LIQUIDADO: _____ RECIBI: _____ LIQUIDO A COBRAR: _____

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Celbasa Ato, S. A.»

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º - Ambito territorial.
- Artículo 2º - Ambito personal.
- Artículo 3º - Vigencia.
- Artículo 4º - Compensación.
- Artículo 5º - Absorción.
- Artículo 6º - Normativa General.
- Artículo 7º - Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8º - Comisión de interpretación del Convenio.

CAPITULO 2 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 9º - Facultades de la Dirección.
- Artículo 10º - Jerarquía y Coordinación.

CAPITULO 3 - JORNADA

- Artículo 11º - Jornada Laboral.
- Artículo 12º - Calendario y Horarios.
- Artículo 13º - Vacaciones.
- Artículo 14º - Permisos retribuidos.
- Artículo 15º - Excedencias.

CAPITULO 4 - RETRIBUCIONES

- Artículo 16º - Principios Generales.
- Artículo 17º - Salario Base, Plus Convenio y Salario Convenio.
- Artículo 18º - Antigüedad.
- Artículo 19º - Pagas Extraordinarias.
- Artículo 20º - Trabajo en Festivo.
- Artículo 21º - Trabajo Nocturno.
- Artículo 22º - Horas Extraordinarias.
- Artículo 23º - Retribución de vacaciones.
- Artículo 24º - Promoción económica.
- Artículo 25º - Asistencia.
- Artículo 26º - Trabajos tóxicos.
- Artículo 27º - Trabajos en cámara.
- Artículo 28º - Complemento personal Situación anterior.

CAPITULO 5 - PRESTACIONES SOCIALES

- Artículo 29º - Servicio Militar o Prestación Social Sustitutiva.
- Artículo 30º - Seguro de Vida e Invalidez Permanente Absoluta.
- Artículo 31º - Ayuda escolar.
- Artículo 32º - Fondo asistencial.
- Artículo 33º - Ayuda a la formación.
- Artículo 34º - Ropa de trabajo.
- Artículo 35º - Ayudas excepcionales en caso de I.T.

Anexos:

- Tablas Salariales.
- Antigüedad.
- Horas Extras.
- Nocturnidad.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de CELBASA ATO, S.A., de Villaverde de Pontones (Cantabria).

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL. El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en CELBASA ATO, S.A., Centro de Villaverde de Pontones (Cantabria), excepto al personal Directivo y Superior, responsable de dicho Centro y sus Departamentos. También incluye, al personal que tenga asignadas tareas técnicas y/o de asesoramiento que requieran titulación universitaria superior o similar.

Artículo 3º - VIGENCIA. El periodo de vigencia de este Convenio será de un año, del 1 de Enero de 1.995 hasta el 31 de Diciembre de 1.995. Este Convenio quedará automáticamente denunciado a fecha 1.11.95.

No obstante, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo y salarial hasta la firma del siguiente Convenio que sustituya al presente.

Artículo 4º - COMPENSACION. Las condiciones de trabajo y económicas establecidas en el presente Convenio sustituyen a la totalidad de las que están vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, cualquiera que fuera el origen o la naturaleza de la existencia de las mismas.

Artículo 5º - ABSORCION. Las mejoras que se implanten en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6º - NORMATIVA GENERAL. En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7º - VINCULACION A LA TOTALIDAD. Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que por la Jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficacia de alguno de los pactos del mismo, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

Artículo 8º - COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO. Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por un representante de los trabajadores y por un representante de la Dirección.

La Dirección y trabajadores de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación; en caso de desacuerdo, las partes pasarán la cuestión ante el organismo competente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9º - ORGANIZACION DEL TRABAJO. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores y a sus representantes por la normativa vigente.

Artículo 10º - JERARQUIA Y COORDINACION. Todo el personal de la Empresa atenderá en su trabajo las órdenes e instrucciones de sus superiores, siguiendo el orden jerárquico de su organigrama y en su defecto el general de la Empresa.

A fin de que los trabajadores conozcan en todo momento las jerarquías de la empresa y su sección, desde la entrada en vigor de este Convenio, la Dirección publicará en lugar visible el organigrama funcional actualizado de la empresa y en cada sección el suyo propio.

CAPITULO III

JORNADA

Artículo 11º - JORNADA LABORAL. La jornada laboral de la plantilla de este centro de trabajo será de 40 horas semanales de prestación real y efectiva en el año 1.995. Los periodos de descanso que se establezcan para el bocadillo, se

añadirán a la jornada laboral fijada en el párrafo precedente y no serán retribuidos. La jornada de presencia en el centro de trabajo, obligatoria para todos los trabajadores, resultará de sumar la jornada de prestación real y efectiva de trabajo más los periodos de descanso.

La jornada ordinaria diaria no será superior a nueve horas de trabajo real y efectivo.

El tiempo de actividad industrial de la empresa será de 7 días a la semana durante los cuales la misma podrá mantener abiertas y en funcionamiento todas sus instalaciones.

Artículo 12º - CALENDARIO Y HORARIOS. El calendario de los días laborables anuales y los horarios de trabajo se establecerán por acuerdo entre la representación de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores, dando preferencia siempre a las necesidades de producción.

Los horarios y turnos de trabajo, se adaptarán a la funcionalidad de los sistemas productivos; los turnos de trabajo podrán abarcar las 24 horas del día.

Artículo 13º - VACACIONES. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de 30 días naturales retribuidos de vacaciones o la parte proporcional de acuerdo con su fecha de alta en la Empresa.

Para el cómputo del periodo de vacaciones anuales se tomarán como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

En el mes de Enero se confeccionará un Calendario de Vacaciones tal que asegure el disfrute de las mismas entre los meses de Abril y Septiembre.

Artículo 14 - PERMISOS RETRIBUIDOS. Todo el personal tendrá derecho a la licencia retribuida, en todo caso, con los justificantes pertinentes, en los casos siguientes:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad muy grave de esposa o pareja de hecho, padres e hijos.
- c) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad muy grave de padres políticos.
- d) 1 día natural por fallecimiento de hijos y abuelos políticos.
- e) 3 días naturales por alumbramiento de esposa o pareja de hecho.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos y hermanos políticos.
- g) 1 día natural por matrimonio de hijos o hermanos y padres naturales políticos.
- h) 1 día natural en caso de fallecimiento de abuelos, tios, nietos y sobrinos consanguíneos.
- i) 1 día natural por cambio de domicilio habitual.
- j) 1 día natural por operaciones quirúrgicas de cierta importancia de esposa o pareja de hecho e hijos.

Cuando alguna de las licencias que afecte a los apartados B) y E), se solicite para eventos fuera de la Provincia, se ampliará el permiso, consecutivamente, en dos días más naturales.

En caso de muerte de abuelos y nietos, se ampliará en un día más natural, cuando tal evento ocurra fuera de la Provincia.

En todo caso, a efectos de permisos retribuidos, habrá de tenerse en cuenta lo dictado en el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Además de los permisos legales retribuidos, todo aquel trabajador que lo solicite, podrá tener derecho a tres días de permiso al año, para atender personalmente, asuntos propios justificados, los cuales serán descontados según el costo total de cada día de trabajo perdido. Este permiso deberá pedirse con ocho días de antelación, como máximo, por persona y día. Es decir, una persona por día.

Artículo 15º - EXCEDENCIAS. La concesión de la excedencia y sus condiciones, se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 16º - PRINCIPIOS GENERALES. Los conceptos retributivos que se señalan y definen en el presente Convenio (Salario Base y Plus Convenio, etc.), se entienden referidos a sus importes brutos.

Artículo 17° - SALARIO BASE, PLUS CONVENIO Y SALARIO CONVENIO. Estos conceptos retributivos figuran especificados para cada categoría en el Anexo "Tablas Salariales" de este Convenio y están referidos a periodos de 30 días.

El SALARIO CONVENIO es el resultante de adicionar al salario base el plus convenio.

El aumento salarial para el año 1.995, será del 3,5% sobre las tablas actuales.

Artículo 18° - ANTIGÜEDAD. El personal afectado por el presente Convenio, percibirá por el concepto de antigüedad, la cantidad que le corresponda según figura en el Anexo "Antigüedad".

Artículo 19° - PAGAS EXTRAORDINARIAS. Se establecen tres Pagas anuales de vencimiento periódico superior al mes, por importe cada una de ellas de 30 días de Salario Convenio más la Antigüedad correspondiente, que se abonarán en la primera quincena del mes de Marzo y en la segunda quincena de los meses de Julio y Diciembre.

Las fechas de devengo de dichas Pagas son:

MARZO: 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

JULIO: 1 de Agosto del año anterior al 31 de Julio del año actual.

DICEMBRE: 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año

Artículo 20° - TRABAJO EN FESTIVO. El personal que por necesidades de la Empresa deba trabajar en domingos y días festivos, percibirá un plus de 525.- Pts. por cada hora festiva trabajada.

Artículo 21° - TRABAJO NOCTURNO. El trabajador que preste sus servicios entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá por cada día u hora trabajada en este periodo la compensación adicional del 25% del salario Convenio/día u hora respectivamente. Dicho concepto se percibirá tan sólo los días efectivamente trabajados o fracción, en el horario indicado.

Artículo 22° - HORAS EXTRAORDINARIAS. Las partes firmantes del II Convenio Colectivo de CELBASA ATO, S.A., entienden que las Horas Extraordinarias deben limitarse en todo lo posible y sólo se realizarán en razón a necesidades imperiosas de la actividad de la Empresa.

Sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales, las que excedan de la jornada ordinaria pactada en la empresa, no teniendo tal consideración las que posteriormente vayan a ser compensadas con descanso.

Las partes entienden que son horas extraordinarias estructurales, las que tienen por finalidad:

- reparación de averías y riesgo de pérdida de materias primas.
- atención de pedidos imprevistos.
- cobertura de momentos puntas de producción.

Cuando dentro de la jornada de trabajo se realicen horas extraordinarias, la primera de dichas horas siempre se compensará con el tiempo de descanso equivalente. El resto de las horas extras que se realicen dentro de la misma jornada (es decir, a partir de la segunda hora extra inclusive), será para cobrar o bien para descansar, a criterio del trabajador. En el caso de que el trabajador opte por el descanso, por cada hora de trabajo a partir de la segunda hora extraordinaria inclusive, se descansará 1,5 horas.

Las horas acumuladas se descansarán en jornadas completas a lo largo del año, añadiéndose a los descansos normales, y si no, las jornadas de descanso serán consecutivas y procurando que las mismas se fijen entre los propios afectados y la empresa.

Las horas extraordinarias compensadas por descanso no computarán a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando las referidas al apartado a) de este artículo, las cuales serán obligatorias.

Los precios de las Horas Extraordinarias durante la vigencia del Convenio están concretados en el Anexo "Horas Extraordinarias".

Artículo 23° - RETRIBUCION DE VACACIONES. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante sus vacaciones la siguiente retribución:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Complemento personal.

Artículo 24° - PROMOCION ECONOMICA:

Las categorías profesionales Especialista 2ª, Especialista 3ª, Peón-Especialista y Auxiliar Administrativo se subdividirán en tres subcategorías denominadas A, B y C.

La categoría profesional de Especialista de 1ª se subdividirá en dos subcategorías denominadas A y B.

A partir de los 18 meses de permanencia en la subcategoría C, se pasará automáticamente a la subcategoría B. Igualmente y de forma automática, tras un periodo de 18 meses de permanencia en la subcategoría B, se pasará a la subcategoría A.

Artículo 25° - ASISTENCIA. Todo trabajador tiene la obligación de fichar personalmente el control de entrada y salida del trabajo, así como las ausencias del mismo.

El fichar por otro trabajador está considerado como falta grave; dicha gravedad afecta, en el mismo grado, a la persona que ficha como a la que ha sido fichada, excepto que esta última ponga inmediatamente dicha anomalía en conocimiento de su Jefe superior.

Artículo 26° - TRABAJOS TOXICOS. En cuanto a los porcentajes a aplicar, serán los que se establezcan en las leyes a estos efectos.

La determinación de estos trabajos se hará de acuerdo con las Disposiciones que regulan tal tipo de trabajo y de acuerdo con la valoración de los puestos de trabajo y determinación de su toxicidad llevada a cabo por los Organismos a quienes corresponda, de conformidad con la Ley.

Artículo 27° - TRABAJOS EN CAMARA. El importe de este concepto, al tratarse de un complemento de puesto de trabajo, tan sólo se abonará por hora efectivamente trabajada en cámara y las cantidades que se abonarán por este concepto, serán las siguientes:

- 60,-ptas. por hora efectivamente realizada. (todo ello de acuerdo con la legislación vigente en relación al trabajo en cámara).

Artículo 28° - COMPLEMENTO PERSONAL DE SITUACION ANTERIOR:

Este complemento de carácter personal, no sufrirá ulteriores aumentos, pudiendo ser absorbido hasta donde alcance, en los supuestos de aumento de categoría.

A fin de evitar el arrastre de complementos de situaciones anteriores, se creará una comisión entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores al objeto de negociar un tanto alzado para liquidar dichas cantidades.

CAPITULO V

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 29° - SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio, que tengan que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria, tendrán derecho al abono de tres gratificaciones actualizadas, de acuerdo con su categoría profesional.

Artículo 30° - SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA. La Empresa concertará, en forma colectiva, una Póliza de Seguro de vida e Invalidez Permanente Absoluta, para cada uno de los trabajadores fijos en la Empresa, bajo las condiciones siguientes:

-1.500.000,- Pts. En caso de fallecimiento del trabajador o invalidez permanente en su grado de absoluta, cualquiera que sea la causa del mismo.

Todo ello conforme a los términos en que está establecida la póliza suscrita con la correspondiente compañía aseguradora.

La Póliza de seguro, en circunstancias normales, no acogerá a las personas mayores de sesenta y cinco años.

Artículo 31° - AYUDA ESCOLAR: Anualmente se abonará a los trabajadores con una antigüedad mínima de 6 meses y en activo en la fecha de su abono, la cantidad de 11.000 ptas, por cada hijo que se encuentre comprendido en edad escolar de 0 a 16 años cumplidos (cumplidos éstos hasta el mes de septiembre). Se abonará en un solo pago durante el mes de septiembre.

Artículo 32° - FONDO ASISTENCIAL. La Empresa dispone de un fondo de hasta 500.000,- Pts., al que tendrán acceso los trabajadores fijos de la misma, que precisen ayudas para la compra de la vivienda u otras necesidades personales de atención urgente.

El tope máximo por empleado será de 250.000,- Pts., a devolver en 24 meses y sin cargo de interés.

Las peticiones de ayuda serán tramitadas a través del Delegado de Empresa, correspondiendo a la Dirección de la misma y siempre que exista fondo disponible, la concesión de dichas ayudas.

Artículo 33° - AYUDA A LA FORMACION. Se crea un fondo económico para el año 1.995 de 2 becas y por importe máximo de 40.000,- Pts. cada una de ellas, que será administrado por representantes de la Dirección de la Empresa y el Delegado Sindical.

En ningún caso la ayuda excederá de los gastos que se puedan justificar por matriculas o material de estudios.

En el supuesto de que los estudios/formación no tengan ningún vínculo con la actividad intrínseca de la empresa, se abonará el 50% del valor del curso, con un máximo de 20.000,-ptas. siempre y cuando existan fondo para las becas.

Artículo 34° - ROPA DE TRABAJO. Todos los trabajadores dispondrán de las prendas necesarias y reglamentarias para el desarrollo de su trabajo, que dependerán de las condiciones en que éste se realice.

Asimismo, estarán obligados a renovar las prendas en las que se observe algún deterioro y la Empresa facilitará prendas nuevas, contra entrega de las viejas.

Artículo 35° - AYUDAS EXCEPCIONALES EN CASO DE I.T. : La empresa abonará a los trabajadores en I.T. por enfermedad o accidente no laboral durante la primera baja el 50% de su salario real. A partir del día 4º inclusive y hasta el 20º día, el 75% de su salario Convenio más antigüedad y complemento personal. A partir del 21º día, desde el inicio de la fecha de la baja la empresa abonará el 90% de los salarios anteriormente mencionados.

En cuanto a las I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará lo que se establezca en la legislación laboral en vigor.

La empresa tendrá la facultad de que a través del médico que la misma designe, sea el trabajador visitado en su domicilio cuantas veces considere necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo, dependerá el abono de los complementos de prestación por parte de la empresa resultantes de la aplicación de este artículo.

ANEXO TABLAS SALARIALES

IMPORTES BRUTOS POR PERIODOS DE 30 DIAS

SANTANDER 1.995

CATEGORIA	SALARIO BASE	P.CONV. 1.995	SALARIO CONVENIO	PAG. EXT. SIN ANT.	TOTAL AÑO
ESPECIALISTA 1ª "A"	4.374	1.093	5.467	84.654	2.222.082
ESPECIALISTA 1ª "B"	4.174	1.043	5.217	84.154	2.130.582
ESPECIALISTA 2ª "A"	3.974	993	4.967	83.654	2.039.082
ESPECIALISTA 2ª "B"	3.617	904	4.521	83.000	1.878.560
ESPECIALISTA 2ª "C"	3.500	875	4.375	80.000	1.815.000
ESPECIALISTA 3ª "A"	3.290	823	4.113	78.000	1.714.680

CATEGORIA

CATEGORIA	SALARIO BASE	P.CONV. 1.995	SALARIO CONVENIO	PAG. EXT. SIN ANT.	TOTAL AÑO
ESPECIALISTA 3ª B	3.222	805	4.027	75.000	1.674.720
ESPECIALISTA 3ª C	3.100	775	3.875	70.000	1.605.000
PEON	2.950	737	3.687	65.000	1.522.320
OFICIAL 2ª LABORANTE	132.187	33.047	165.234	88.022	2.246.874
AUX. LABORANTE	100.000	25.000	125.000	80.000	1.740.000
OFICIAL 1ª MTO.	4.514	1.129	5.643	85.131	2.298.873
OFICIAL 2ª MTO.	4.175	1.044	5.219	84.500	2.132.340
INSPECTOR APROVISIONAMIENTOS	130.056	32.514	162.570	93.140	2.230.280
OFICIAL 1ª ADMON.	131.188	32.792	163.958	95.000	2.252.498
OFICIAL 2ª ADMON.	124.687	31.172	155.859	87.265	2.132.103
AUX. ADMON.	100.000	25.000	125.000	80.000	1.740.000

ANEXO TABLAS ANTIGUEDAD

IMPORTES BRUTOS POR CADA UNA DE LAS 15 PAGAS

SANTANDER 1.995

CATEGORIA	VALOR 5 AÑOS 1.995	VALOR 10 AÑOS 1.995	VALOR 15 AÑOS 1.995	VALOR 20 AÑOS 1.995	VALOR 25 AÑOS 1.995	VALOR 30 AÑOS 1.995
ESPECIALISTA 1ª "A"	80	160	240	320	400	480
ESPECIALISTA 1ª "B"	77	154	231	308	385	462
ESPECIALISTA 2ª "A"	73	146	219	292	365	438
ESPECIALISTA 2ª "B"	65	130	195	260	325	390
ESPECIALISTA 2ª "C"	63	126	189	252	315	378
ESPECIALISTA 3ª "A"	60	120	180	240	300	360
ESPECIALISTA 3ª "B"	59	118	177	236	295	354
ESPECIALISTA 3ª "C"	58	116	174	232	290	348
PEON	57	114	171	228	285	342
OFICIAL 2ª LABORANTE	91	182	273	364	455	546
AUXILIAR LABORANTE	62	124	186	248	310	372
OFICIAL 1ª MTO.	84	168	252	336	420	504
OFICIAL 2ª MTO.	77	154	231	308	385	462
INSPECTOR APROVISIONAM.	2.546	5.092	7.638	10.184	12.730	15.276
OFICIAL 1ª ADMON.	2.570	5.140	7.710	10.280	12.850	15.420
OFICIAL 2ª ADMON.	2.546	5.092	7.638	10.184	12.730	15.276
AUX. ADMON.	1.800	3.720	5.580	7.440	9.300	11.160

ANEXO TABLAS HORAS EXTRAS

SANTANDER 1.995

CATEGORIA	VALOR POR HORA 1.995
ESPECIALISTA 1ª "A"	1.470
ESPECIALISTA 1ª "B"	1.420
ESPECIALISTA 2ª "A"	1.411
ESPECIALISTA 2ª "B"	1.310
ESPECIALISTA 2ª "C"	1.260
ESPECIALISTA 3ª "A"	1.230
ESPECIALISTA 3ª "B"	1.200
ESPECIALISTA 3ª "C"	1.150
PEON	1.110
OFICIAL 2ª LABORANTE	1.542
AUXILIAR LABORANTE	1.200
OFIC. 1ª MTO.	1.602
OFIC. 2ª MTO.	1.454
INSPECTOR APROVISIONAM.	1.517
OFIC. 1ª ADMON.	1.550
OFIC. 2ª ADMON.	1.454
AUX. ADMON.	1.200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Instruido expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Francisco Ruiz Gómez, con documento nacional de identidad número 13.747.725-G, N. I. A. 39/713.122/61 y último domicilio conocido en Padre Rábago, 16, de Santander, con fecha 31 de julio de 1992, fecha en que se cerró su última empresa.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de no estar de acuerdo con dicha baja, concediéndosele un plazo de diez días contados desde la recepción del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander.—El director provincial, P. D., la jefa de Sección de Afiliación, Regímenes Especiales, María Dolores Cereceda Sánchez.

95/159763

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra SOCIEDAD COOPERATIVA DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, "INSMAN S.C.I.", con C.I.F/N.I.F. F-39005590, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble que más abajo se detalla hipotecado en garantía de deuda, una vez incumplido el aplazamiento concedido, a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 30 de noviembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DESCRIPCION REGISTRAL: RUSTICA.— Terreno en término de Heras, Ayuntamiento de Medio, en la mies de Castanedo y Gorgolo, sitios de sus nombres y de la Quintana, de ochenta y cuatro carros o una hectárea cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas, según el título, aunque la suma de la cabida de las fincas que la forman sólo da una hectárea cuarenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas, inferior a la quinta parte, siendo por lo tanto la cabida inscrita la mayor de las dos dichas. Linda: Norte, Insmán, S.C.I.; Sur, carretera a Pedreña; Este, camino vecinal a la estación; y al Oeste, camino peonil a la estación; Dentro de este terreno se han

construido las siguientes edificaciones: Una nave industrial, de cincuenta y cinco por dieciséis metros, destinada a trabajos de calderería ligera; otra nave industrial, de setenta por dieciséis metros, destinada a calderería pesada; un edificio anejo a citadas naves, destinado a oficinas, almacén, comedores y servicios, con una superficie de trescientos metros cuadrados, que consta de dos plantas, la baja para servicios generales y la alta a oficinas, habiendo sido ampliada su superficie en planta a cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; un pabellón de transformación de energía, anejo a la primera nave; otra nave industrial denominada nave tres, situada al Norte de las anteriores edificaciones, de mil doscientos metros cuadrados, con un sótano destinado a almacén de seiscientos metros cuadrados, construido en la parte Oeste de la misma aprovechando un desnivel de terreno. La construcción se ha verificado con cimientos corridos, rellenos de hormigón cilópeo y zapatas de hormigón armado; los muros de soporte de tierras, de hormigón en masa; la estructura es toda metálica, la cobertura de placa rocalla y los cerramientos laterales de acelralum súper. Otras dos naves industriales denominadas cuarta y quinta, de mil trescientos cincuenta metros cuadrados cada una, o sea, dos mil setecientos metros cuadrados, las cuales siguen una alineación con las construcciones existentes por el viento Oeste. La construcción de las naves dentro de la finca tiene una secuencia de dos bloques de edificación: el primero formado por un edificio de dos plantas destinado a Oficinas y servicios y por tres naves industriales designadas nave primera, nave segunda y nave tercera, y el segundo bloque de construcción formado por las naves cuarta y quinta, encontrándose dichos bloques de construcción separados por una calle interior de diez metros de ancho, que separa la nave tercera de la nave cuarta. La construcción ha seguido la dirección sur-norte de la finca y los edificios por estar cincunvalados por calles interiores lindan con terreno propiedad de Insmán. La primera fase de construcción tuvo dos declaraciones de obra nueva, una la que comprendía el edificio de oficinas y primera y segunda nave y una segunda declaración de obra nueva que comprendía la tercera nave, la segunda fase también ha tenido dos declaraciones de obra nueva, una que comprendía la obra civil y la otra que es la presente. Las naves cuarta y quinta constituyen un conjunto constructivo, a una cuota de menos dos metros al suelo respectivo al nivel de referencia del correspondiente a la nave tercera, tiene a esa cota un edificio anejo para servicios auxiliares de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Estas naves y el edificio anejo se encuentran a un mismo nivel y comunicadas entre sí por inexistencia de pared que las separe aunque son susceptibles de separación. Aprovechando el desnivel del terreno se ha construido debajo de las dos naves y del edificio anejo, un bajo industrial susceptible de empleo para almacenes, talleres, garages, etc., de unas dimensiones de mil quinientos metros cuadrados y una altura útil de tres metros sesenta centímetros. Ambas naves constan de suelo de hormigón de mil cincuenta metros cuadrados, formado por solera de quince centímetros y mil setecientos metros cuadrados de forjado plano de hormigón armado de cincuenta centímetros de canto dispuesto para recibir cargas pesadas, propias de calderería pesada. El suelo lleva dentro de la presolera el alcantarillado necesario para el drenaje de las aguas fluviales equipado con las correspondientes arquetas, tapa e inbornales a efectos de recoger las aguas de la nave por inundación o utilización en el proceso de fabricación. Las naves están construidas de estructura metálica adecuada al edificio y a las condiciones de trabajo, como son las propias de vigas carriles para puente grúa de veinticinco toneladas. La estructura para cubierta está formada por carchas metálicas en forma de arco. La distancia de pilares de cinco metros y la de

cerchas de diez metros. Las correas son de diez metros de longitud y de sección compuesta. Las naves van cerradas por los vientos Oeste, Sur y Este, con fábrica de ladrillo de tres metros de altura, formada por dos medias astas con cámara de aire revocada por interior y exterior. El viento Norte va cerrado idénticamente, pero siendo la fachada cerrada la del edificio anejo y no el de la nave quinta, ya que ambos edificios se comunican interiormente, si bien, dicho cierre lleva intercaladas unas cristalerías de celosía de hormigón precomprimido de cuatro por uno y medio metros. El resto de cierre de fachadas y hasta once metros de altura es de placa metálica aceralum de la firma teczone. La cubierta está afectada también con las mismas placas aceralum, salvo en zonas intercaladas en que se constituye por placas traslúcidas a efectos de proporcionar cenitalmente un alumbrado natural al interior de las naves. La entrada a las naves se produce a través de dos grandes puertas, una en cada nave, situadas en la fachada Este. Las puertas son metálicas elevadizas tipo guillotina, de la marca Roper de dimensiones siete y medio metros de ancho por siete metros de altura, van provistas de las correspondientes puertas peoniles. Las naves están dotadas de instalaciones de agua corriente, instalaciones eléctricas para fuerza y alumbrado e instalaciones de calefacción. Los bajos de las naves cuarta, quinta y anejos, tienen su suelo de solera en hormigón de quince centímetros totalmente saneados y drenado con sus correspondientes imbornales, tiene una capa de protección superficial de pintura especial propia para antidesgaste, antipolvo, antigrasas y antigolpes; su techo va rematado con placas aislantes protectoras de ruidos de las naves que en la parte superior se encuentran. Los pilares interiores de hormigón armado van revocados y maestrados. El cierre perimetral es de fábrica de ladrillo formado por dos medias astas con cámara, en cada bajo de pilares va una lucera de celosía de cemento. Dispone de una puerta peonil de acceso en fachadas Este, dos en fachadas Norte y una de acceso de vehículos en fachada Oeste. Está equipado de instalaciones eléctricas, fontanería, calefacción, ventilación y sanitarios. A todo lo largo de las fachadas Norte y Oeste, el edificio se encuentra protegido por una acera que cubre los colectores de desagües de aguas fecales y pluviales del edificio, la construcción en sus cuatro fachadas va dotada la correspondiente instalación de alumbrado exterior nocturno.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 8.910 del Registro de la Propiedad de Santoña. Inscrito el suelo en Tomo 887, Libro 96, Folio 233, inscripción 1ª. El primer grupo de obras nuevas en idéntico folio. La segunda obra nueva al Tomo 990, Libro 106, Folio 170, inscripción 4ª. Y el último grupo, Folio 186 del último Libro y Tomo citados, inscripción 8ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESETAS (383.827.135 Pts.).

Tipo para la primera licitación: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESETAS (357.659.120 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por

ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA PESETAS (268.244.340 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1ª.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2ª.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3ª.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: HIPOTECA INSCRIPCIÓN 9ª del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (Fondo Nacional de Protección al Trabajo).

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 3 de octubre de 1995.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

95/162627

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. JOSE MANUEL LOPEZ ALONSO POLVORINOS, con C.I.F. nº 13.603.253H, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 18 de Diciembre de 1.995, a las 12 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DATOS REGISTRALES. URBANA: NUMERO DOS.- A.- PLANTA DE ENTRESUELO de la casa número dieciseis de la calle de Calderón de la Barca de Santander, destinada locales comerciales; tiene de superficie ciento setenta y nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados y linda: al Norte calle de Calderón de la Barca y caja de escalera; al Sur vuelos sobre finca de Don Rafael López-Alonso Polvorinos; al Este resto del entresuelo de que se segrega, patio y caja de escalera y otra vez el local resto del que se segrega; y al Oeste, viuda de Francisco-José Arroyo. Le corresponde una cuota de participación en relación al valor total del inmueble y elementos comunes de cuatro enteros con sesenta y tres centésimas por ciento.

DESCRIPCION REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 4 de Santander en el tomo 2.084, libro 464, folio 77, finca número 48.421.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derechos de la propiedad del mismo.

Tasación: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL PESETAS. (34.368.000 Ptas.).

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS PESETAS (7.197.800 Ptas.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en 2ª Licitación: CINCO MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS (5.398.350 Ptas.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes:

- * Caja de Ahorros y Monte de Piedad (4ª Inscripción, hipoteca).
- * 5ª Inscripción, hipoteca.
- * 6ª Inscripción, hipoteca.
- * 7ª Inscripción, hipoteca.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio.

I) **RECURSOS:** En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:** El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) **LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) **TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO:** Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 10 de noviembre de 1995.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

95/159330

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra **PROMOTORA BAHIA DE SANTANDER, S.A.**, con C.I.F/N.I.F. A-39081922, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 18 de Diciembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN Nº 1

DATOS REGISTRALES: Finca número 33.894, inscrita en el tomo 1.829, libro 356, folio 091 del Registro de la Propiedad Nº 4 de Santander

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. NUMERO UNO. LOCAL COMERCIAL. Sitio en la planta baja del bloque I, segunda natural del mismo, de un conjunto urbanístico, en esta ciudad de Santander. sito en Pronillo, compuesto de siete edificios o bloques, que estan numerados del 1 al 7, ambos inclusive, contados de izquierda a derecha en el viento Norte

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

colindante con la Avda. del General Dávila. Ocupa una superficie aproximada de 118 metros y 85 decímetros cuadrados (en la actualidad ocupa solamente 111 metros y 8 decímetros cuadrados, e identificado como derecha, y que el bloque I al que pertenece está señalado con el nº 127 del paseo del General Dávila de Santander. Linda: Norte, portal del edificio y zona interior de la Urbanización; Sur: acceso principal y zona interior de la Urbanización; Este y Oeste: terreno sobrante de la Urbanización.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 2

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9.622, inscrita al folio 114, tomo 1.382, libro 102, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 2. Vivienda adosada al bloque I del conjunto RESIDENCIAL HORIZONTE radicante en el sitio de Llosa de la Sierra, pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar. Es del tipo A. con una superficie total construida aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados, distribuidos en PLANTA BAJA destinada a vestíbulo, aseo, cocina, garaje y escalera de acceso a la PLANTA PRINCIPAL, en la que se encuentra el baño, dormitorio, estar-comedor, balcón y escalera de acceso a la PLANTA BAJA CUBIERTA, que está sin distribuir. Linda al Norte, terreno del conjunto destinado a su uso exclusivo; Sur, por donde tiene su acceso con terreno del conjunto ; Oeste, vivienda número uno; y Este, vivienda número tres. Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de una porción de terreno de unos veintidos metros y treinta y dos decímetros cuadrados aproximadamente, que se ubica al Norte de la vivienda. Su cuota, en los elementos comunes del Conjunto, diez por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el nº 9.620, folio 111, tomo 1.382. inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 3

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9.625, inscrita al folio 117, tomo 1.382, libro 102, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 5. Vivienda adosada al bloque II del conjunto RESIDENCIAL HORIZONTE radicante en el sitio de Llosa de la Sierra, pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar. Es del tipo A. con una superficie total construida aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados, distribuidos en PLANTA BAJA destinada a vestíbulo, aseo, cocina, garaje y escalera de acceso a la PLANTA PRINCIPAL, en la que se encuentra el baño, dormitorio, estar-comedor, balcón y escalera de acceso a la PLANTA BAJA CUBIERTA, que está sin distribuir. Linda al Norte, por donde tiene su acceso con terreno del conjunto ; Sur, terreno del conjunto destinado a su uso exclusivo; Oeste, vivienda número cuatro; y Este, vivienda número seis. Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de una porción de terreno de unos dieciocho metros y sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, que se ubica al Sur de la vivienda. Su cuota, en los elementos comunes del Conjunto, diez por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el nº 9.620, folio 111, tomo 1.382. inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 4

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9.626, inscrita al folio 118, tomo 1.382, libro 102, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 6. Vivienda adosada al bloque II del conjunto RESIDENCIAL HORIZONTE radicante en el sitio de Llosa de la Sierra, pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar. Es del tipo A. con una superficie total construida aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados, distribuidos en PLANTA BAJA destinada a vestíbulo, aseo, cocina, garaje y escalera de acceso a la PLANTA PRINCIPAL, en la que se encuentra el baño, dormitorio, estar-comedor, balcón y escalera de acceso a la PLANTA BAJA CUBIERTA, que está sin distribuir. Linda al Norte, por donde tiene su acceso con terreno del conjunto; Sur, terreno del conjunto destinado a su uso exclusivo; Oeste, vivienda número cinco; y Este, vivienda número siete. Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de una porción de terreno de unos dieciocho metros y sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, que se ubica al Sur de la vivienda. Su cuota, en los elementos comunes del Conjunto, diez por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el nº 9.620, folio 111, tomo 1.382. inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 5

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9.629, inscrita al folio 121, tomo 1.382, libro 102, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 9. Vivienda adosada al bloque III del conjunto RESIDENCIAL HORIZONTE radicante en el sitio de Llosa de la Sierra, pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar. Es del tipo A. con una superficie total construida aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados, distribuidos en PLANTA BAJA destinada a vestíbulo, aseo, cocina, garaje y escalera de acceso a la PLANTA PRINCIPAL, en la que se encuentra el baño, dormitorio, estar-comedor, balcón y escalera de acceso a la PLANTA BAJA CUBIERTA, que está sin distribuir. Linda al Norte, por donde tiene su acceso con terreno del conjunto; Sur, terreno del conjunto destinado a su uso exclusivo; Oeste, vivienda número ocho; y Este, vivienda número diez. Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de una porción de terreno de unos dieciocho metros y sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, que se ubica al Sur de la vivienda. Su cuota, en los elementos comunes del Conjunto, diez por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el nº 9.620, folio 111, tomo 1.382. inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

BIEN Nº 6

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9.630, inscrita al folio 122, tomo 1.382, libro 102, inscripción 1ª, Registro de la Propiedad de Santoña.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 10. Vivienda adosada al bloque III del conjunto RESIDENCIAL HORIZONTE radicante en el sitio de Llosa de la Sierra, pueblo de Somo, municipio de Ribamontan al Mar. Es del tipo A. con una superficie total

construida aproximada de ciento treinta y siete metros cuadrados, distribuidos en PLANTA BAJA destinada a vestíbulo, aseo, cocina, garaje y escalera de acceso a la PLANTA PRINCIPAL, en la que se encuentra el baño, dormitorio, estar-comedor, balcón y escalera de acceso a la PLANTA BAJA CUBIERTA, que está sin distribuir. Linda al Norte, por donde tiene su acceso con terreno del conjunto; Sur, terreno del conjunto destinado a su uso exclusivo; Oeste, vivienda número nueve; y Este, vivienda número once. Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de una porción de terreno de unos dieciocho metros y sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, que se ubica al Sur de la vivienda. Su cuota, en los elementos comunes del Conjunto, diez por ciento. Forma parte de la finca inscrita con el nº 9.620, folio 111, tomo 1.382. inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración de los bienes:

BIEN Nº 1: DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS (12.099.000 Pts.).

BIEN Nº 2: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 3: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 4: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 5: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 6: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

Tipos para la primera licitación:

BIEN Nº 1: DOCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS (12.099.000 Pts.).

BIEN Nº 2: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 3: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 4: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 5: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.).

BIEN Nº 6: DIEZ MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (10.275.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

Tipos de la subasta en segunda licitación:

BIEN Nº 1: NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (9.074.250 Pts.).

BIEN Nº 2: SIETE MILLONES SETECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (7.706.250 Pts.).

BIEN N° 3: SIETE MILLONES SETECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (7.706.250 Pts.).

BIEN N° 4: SIETE MILLONES SETECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (7.706.250 Pts.).

BIEN N° 5: SIETE MILLONES SETECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (7.706.250 Pts.).

BIEN N° 6: SIETE MILLONES SETECIENTAS SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (7.706.250 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción de Hipoteca 5ª, Inscripción 6ª, Anotación de Embargo letras A y B (Bien nº 1); Inscripción de Hipoteca 2ª, Anotación de Embargo letras A, B y C (restantes bienes).

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE

DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 13 de noviembre de 1995.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

95/159329

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 91/1179, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra FITNESS 2000, S.C., C.I.F. G-39227202, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 8 de Noviembre de 1.995 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 30 de Octubre de 1.995, la subasta de bienes muebles propiedad de FITNESS 2000, S.C., embargados por diligencia de fecha 7 de Febrero de 1.993, en procedimiento administrativo de apremio número 91/1179, seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 22 DE DICIEMBRE DE 1.995 A LAS 10 HORAS, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137,138,139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoraticios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

7 MESAS GINNASIA PASIVA MOD. AMERICAN WORLD

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 2.800.000,-PTAS

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 2.800.000,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 2.100.000,-PTAS.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el almacén de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en el Campón s/n.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores

perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 9 de noviembre de 1995.

LA RECAUDADORA EJECUTIVA,



ELENA ALONSO GARCIA.

Santander a 9 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/157336

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 90/1414, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra WISH, S.L., C.I.F. B-39096250, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 8 de Noviembre de 1.995 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de Octubre de 1.995, la subasta de bienes muebles propiedad de WISH, S.L., embargados por diligencia de fecha 27 de Mayo de 1.994 y 7 de Abril de 1.995, en procedimiento administrativo de apremio número 90/1414, seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 22 DE DICIEMBRE DE 1.995 A LAS 12 HORAS, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137,138,139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoraticios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE LLEVA CONSIGO EL DERECHO DE TRASPASO DEL LOCAL DE NEGOCIO DESTINADO A CAFETERIA, HOSTELERIA, CHARCUTERIA, PASTELERIA Y HELADERIA, SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE SEÑALADO CON EL NUM. 34 DE LA CALLE GENERAL MOLA DE SANTANDER, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 85 METROS CUADRADOS.

MAQUINARIA DEL ESTABLECIMIENTO:

1.-UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TABACO ELECTRONICA, MARCA AZCOYEN DE OCHO CANALES

- 2.- UN TELEVISOR MARCA IMPERIAL
- 3.- UN HORNO MICROONDAS MARCA TEKA
- 4.- DOS FRIGORIFICOS CONGELADORES
- 5.- UNA CAMARA FRIGORIFICA VERTICAL DE CUATRO PTAS. MARCA FRIGER
- 6.- UN LAVA PLATOS MARCA FRIGER
- 7.- UNA COCINA DE BUTANO CON TRES FUEGOS Y UN HORNO MARCA FRIGER
- 8.- UNA FREIDORA ELECTRICA MARCA FAGOR
- 9.- UN BATIDOR DE HELADO VERTICAL MARCA LOMI
- 10.- UNA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRONICA MARCA UN 1310
- 11.- UN TERMO ELECTRICO PARA LECHE MARCA MARCFI
- 12.- DOS MOLINOS ELECTRICOS PARA CAFE MARCA FRIGER
- 13.- UNA MAQUINA CAFETERA EXPRES ELECTRICA MARCA FUTURMAT
- 14.- UN BOTELLERO REFRIGERADOR DE CUATRO PUERTAS MARCA FRIGER
- 15.- UN BOTELLERO REFRIGERADOR DE TRES PUERTAS MARCA FRIGER
- 16.- UNA CORTADORA DE FIAMBRE ELECTRICA MARCA FRIGER
- 17.- UNA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRONICA MARGA HUGIN SWEDA
- 18.- UN FABRICADOR DE CUBITOS DE HIELO
- 19.- UN FABRICADOR DE NATA MONTADA MARCA WHIPPER
- 20.- UNA PLANCHA PARA ASAR DE BUTANO
- 21.- UNA FERMENTADORA ELECTRICA MARCA SALVA
- 22.- UN HORNO ELECTRICO MARCA SALAVA MODELO KWIC-CO
- 23.- OCHO TABURETES PARA LA BARRA, METALICOS CON CUATRO PATAS
- 24.- CINCO MESAS DE MADERA CON PIE METALICO CENTRAL
- 25.- UNA MESA DE MADERA CON PIE METALICO 60X60
- 26.- VEINTITRES SILLAS CON PATAS METALICAS

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 25.097.000,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 25.097.000,-PTAS.
TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 18.822.750,-PTAS.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el local de negocio sito en la calle General Mola núm. 34 de Santander.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 8 de noviembre de 1995.

LA RECAUDADORA EJECUTIVA,



ELENA ALONSO GARCIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Anuncio de subasta de bien inmuebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/787, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 8 de Noviembre de 1.995, la siguiente,

PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 24 de Octubre de 1.995, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. JESUS MONCALIAN ARSUAGA,

Procedase a la celebración de la subasta el día 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 A LAS 10 HORAS, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle: URBANA: NUMERO CINCO: PISO SEGUNDO DERECHA O DEL SUR, SITUADO EN LA SEGUNDA PLANTA SIN CONTAR LA BAJA, DESTINADO A VIVIENDA, DE LA CASA SENALADA CON EL NUMERO DIECINUEVE DE LA CALLE DE DAOIZ Y VELARDE DE ESTA CIUDAD. TIENE UNA SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDOS EN HALL, PASILLO, BAÑO, COCINA, SALITA, SALON-COMEDOR Y DOS DORMITORIOS. LINDA: AL NORTE PISO SEGUNDO IZQUIERDA O DEL NORTE, PATIO Y ACCESO DE ESCALERA; AL SUR, CALLE DE DAOIZ Y VELARDE; AL ESTE, PATIO Y CASA NUMERO VEINTIUNO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER; Y AL OESTE CALLE EDUARDO BENOT. CUOTA DEL 6,90%. INSCRITA AL FOLIO 157, LIBRO 867, FINCA 74.587, INSCRIPCION 2ª, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SANTANDER.

Valoración según informe pericial: 13.800.000,-PTAS.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: HIPOTECA A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA EN GARANTIA DE UN PRESTAMO DE 6.500.000,-PTAS. DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 MANIFIESTA QUE EL SALDO DEUDOR ASCIENDE A 7.052.286,-PTAS.

ANOTACION LETRA "A" EMBARGO A FAVOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EN RECLAMACION DE 256.114,-PTAS. DE PRINCIPAL, 51.222,-PTAS. RECARGO DE APREMIO Y 500.000,-PTAS. DE COSTAS PRESUPUESTADAS, ENTIDAD QUE CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.995 MANIFIESTA QUE MENCIONADA CANTIDAD NO HA SUFRIDO VARIACION ALGUNA..

Tipo de subasta en primera licitación: 5.940.378,-PTAS.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.455.284,-PTAS..

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace al pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

Santander a 8 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/157332

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 8 de noviembre de 1995
La Recaudadora Ejecutiva,



Elena Alonso García
Elena Alonso-García.

Santander a 8 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/157335

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 91/1434, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra D.ña. JOSEFA RODRIGUEZ DIZ, con D.N.I. núm. 13.675.776, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 13-11-1995 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 9-11-1.995, la subasta de bienes muebles propiedad de Dña. JOSEFA RODRIGUEZ DIZ, con D.N.I. número 13.675.776, embargados por diligencia de fecha 3 de Mayo de 1.993, en procedimiento administrativo de apremio número 91/1434 seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 19 de Diciembre de 1.995, a las 10 Horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoraticios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoraticios) y al propietario del local, D. Francisco J. Fernandez Sopena.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

TRES LOTES (MAQUINARIA DE BAR-RESTAURANTE)

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE Nº UNO.-

- Una registradora marca Casio, modelo TK700 nº 4304412
- Un molino de café marca Ortega, nº 789486
- Unacafetera express, marca Alva, modelo euro-Dos, grupos nº 190104B
- Un horno microondas, marca Moulinex, modelo Micro-time FM 1535 E
- Una cortadora fiambre, marca Braher, nº 100817
- Un botellero refrigerador de 4 puertas, alto de 2 m. por ancho 55 cm.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 205.000,- Pesetas

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 205.000,- ¢.

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 153.750,- ¢.

LOTE Nº DOS.-

- Dos vitrinas expositoras de cristal de 1 metro de largo
- Un lavavajillas marca Danamac, modelo LV12
- Un fabricante de hielo marca Icematic, modelo nº 30
- Una cocina de gas con cuatro fuegos, largo 85 cm. por ancho 79 cm.
- Una plancha de asar marca Repagas, largo 61 cm. por 44 cm. ancho.
- Una cámara refrigeradora horizontal de acero inox. largo 2 m. por 57 cm.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 240.000,- Pesetas

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 240.000,- ¢.

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 180.000,- ¢.

LOTE Nº TRES.-

- Cinco taburetes negros para barra, alto 75 cm.
- Un televisor, marca Digivison
- Diez mesas madera, largo 110 cm. por ancho 68 cm.
- Cuarenta sillas madera asiento rectangular y trenzado.
- Dos taburetes bajos
- Un mueble alacena de madera para la vajilla, largo 143 cm. ancho 41 cm. y alto 210 cm.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 281.000,- Pesetas

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 281.000,- ¢.

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 210.750,- ¢.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el LOCAL embargado, calle Cádiz, núm. 20-bajo, de Santander.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 13 NOV. 1995



LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

Elena Alonso García
Fdo.- ELENA ALONSO GARCIA

Santander a 13 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/161714

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes muebles

D. MARCOS MONTERO TOYOS, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA U.R.E 39/03.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio 92/242 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 18.10.95 la subasta de bienes muebles del siguiente deudor:

GRACIANO CAMPOS MERINO

Importe del Débito.
1.267.230 pts

embargados por diligencia de fecha 10.06.93, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 09.01.96 a las 10 horas, en C/ Carrera, 5-A. TORRELAVEGA y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los art. 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LAND ROVER 109 FURGONETA MIXTA S-1565-P

VALOR DE TASACION 385.000 PTS.
TIPO SUBASTA EN 1ª LICITACION 385.000 PTS.
TIPO SUBASTA EN 2ª LICITACION 288.750 PTS.
CARGAS: 0 Pts.

SITUACION JURIDICA: Figura reserva de dominio en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de BANSANDER LEASING, si bien la financiera informa de que la operación de crédito que motivó dicha anotación está totalmente liquidada.

2.- Que los bienes se encuentran en Barrio el Campón en PEÑACASTILLO.

3.- Los interesados en ver los bienes que se subastan podrán hacerlo previa cita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, pudiéndola concertar llamando al teléfono 894733.

4.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

En Torrelavega a 14 de noviembre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/163503

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes muebles

D. MARCOS MONTERO TOYOS, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA U.R.E 39/03.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio 93/68 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 9.11.95 la subasta de bienes muebles del siguiente deudor:

JESUS SALCEDA CELIS

Importe del Débito.
849.115 pts

embargados por diligencia de fecha 10.03.94, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 09.01.96 a las 12 horas, en C/ Carrera, 5-A. TORRELAVEGA y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los art. 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LAND ROVER SANTANA 2.5 D. S-7810-P

VALOR DE TASACION 250.000 PTS.
TIPO SUBASTA EN 1ª LICITACION 250.000 PTS.
TIPO SUBASTA EN 2ª LICITACION 187.500 PTS.
CARGAS: 0 PTS.

2.- Que los bienes se encuentran en Barrio el Campón en PEÑACASTILLO.

3.- Los interesados en ver los bienes que se subastan podrán hacerlo previa cita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, pudiéndola concertar llamando al teléfono 894733.

4.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

En Torrelavega a 14 de noviembre de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/163505

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Por esta Alcaldía, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente resolución:

Delegar en el señor concejal don Francisco Gómez Blanco al objeto de que sustituya a esta Alcaldía en los tribunales de oposiciones correspondientes a la oferta de empleo público de 1995 y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de octubre de 1995, en todas aquellas convocatorias a las que no pueda asistir.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Suances, 17 de noviembre de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/163339

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Decreto de la Alcaldía

Atendido que esta Alcaldía va a estar ausente del municipio los días 8 a 12 del presente mes de noviembre por asistencia a la sexta asamblea de la Federación Nacional de Provincias y Municipios.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, he resuelto:

Primero. Delegar en el primer teniente de alcalde, don Joaquín Ruiz Sisniega, las funciones de la Alcaldía, en funciones, durante mi ausencia.

Segundo. Ordenar la remisión del presente decreto al «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de referidas normas.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, don Miguel Bedia Bedia, en Marina de Cudeyo a 7 de noviembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.—El secretario (ilegible).

95/157905

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1995, aprobó la creación de una plaza de personal eventual de asesoramiento, con una retribución bruta anual de 1.750.000 pesetas.

En uso de las facultades que me han sido conferidas en el apartado número 2 del citado artículo y Ley, nombro para el desempeño de las referidas funciones a doña Beatriz Ojanguren Fernández.

En La Hermandad de Campoo de Suso, 8 de noviembre de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/159869

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos, del vigente presupuesto general para 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto, 30 de octubre de 1995.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

95/157125

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1995, acordó aprobar provisionalmente, y de forma definitiva, en el caso que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición al público, la modificación de la tarifa de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento de los interesados, que el acuerdo de modificación estará expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto a 30 de octubre de 1995.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

95/157129

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Tasa por servicio de alcantarillado.

—Tasa apertura de establecimientos.

—Tasa sobre cementerios.

—Tasa inmovilizado, depósito y retirada de vehículos.

—Tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis.

—Servicio control de animales domésticos.

—Suministro de agua.

—Precio público por entrada de vehículos en edificios particulares y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo.

—Precio público por ocupación de dominio público con mesas, sillas, terrazas y otros artículos.

—Precio público por aparcamiento en espacios públicos en la playa.

—Precio público por uso del suelo por mercado semanal.

Citados expedientes se exponen a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, durante el cual los interesados podrán examinar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

San Vicente de la Barquera a 3 de noviembre de 1995.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

95/157895

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1995 el expediente de modificación de créditos número 3/1995, dentro del presupuesto general de 1995, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 al 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, conforme a lo dispuesto en el citado texto legal.

Colindres, 9 de noviembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/158221

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 1995 la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, quedará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Colindres, 9 de noviembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/158226

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 20 de octubre de 1995, acordó aprobar la creación del Registro Municipal de Uniones Civiles.

MOTIVACIÓN

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan que los poderes públicos la promoción de las condiciones para que sea libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

En el libre ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer, tienen derecho a constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (artículo 39.1 de la Constitución).

Las parejas que constituyen uniones no matrimoniales y las familias que de ellas derivan, deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los principios fundamentales dichos al libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable de las parejas. Pero hoy, los modos de con-

vivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, y se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia al margen del matrimonio, sin que por ello debamos estimar de peor calidad humana y social sus relaciones personales, o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Los socialistas creemos que, además, esa protección constitucional debe alcanzar por los mismos fundamentos, a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando, e incluso criminalizando, a quienes por su congénita orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo, situación absolutamente ignorada aún en nuestro ordenamiento jurídico.

La respuesta legal y judicial a esta realidad social de uniones no matrimoniales es tímida, vacilante, incompleta, fragmentaria y, en demasiadas ocasiones, contradictoria. Esto está suponiendo, para muchos ciudadanos, situaciones de auténtico desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal.

Para los socialistas, la exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos, es decir, también a los Ayuntamientos. Por ello, nos parece procedente ofrecer en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y la libertad.

Por todo lo anterior, el grupo municipal socialista propone al Pleno Corporativo la siguiente resolución:

El Ayuntamiento de Reinosa decide crear el Registro Municipal de Uniones Civiles que tendrá carácter administrativo y se regirá por el articulado siguiente:

1.º En el Registro Municipal de Uniones Civiles se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2.º También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3.º Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extra-matrimonial.

4.º Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión, deberá estar empadronado en el municipio de Reinosa.

5.º Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

6.º La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

7.º En el Ayuntamiento de Reinosa, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

8.º El Registro Municipal de Uniones Civiles estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución plenaria será publicada, desde su aprobación, en el «Boletín Oficial de Cantabria», para su entrada en vigor.

Reinosa, 7 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/157890

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 363/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Torrelavega a 7 de julio de 1995. Vistos por doña Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de menor cuantía número 363/93, promovido por el Ministerio Fiscal contra don Ramón Díaz Cacho, declarado en rebeldía.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Ramón Díaz Cacho, declaro a éste privado de la patria potestad sobre su hija incapacitada doña Laura Díaz Torres, la cual pasará a ser ostentada de forma exclusiva por doña Joaquina Torres Torres.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Ramón Díaz Cacho, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el

"Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Torrelavega a 23 de octubre de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/151504

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 366/95

Doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil sobre justicia gratuita número 366/95, en reclamación de cantidad, promovido por doña Ana María Junco Roiz, vecina de Santiago de Cartes, barrio La Cruz, número 2-A, 3.º A, contra don Juan María Pardueles Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita al demandado indicado para que por sí o por medio de procurador se persone en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, el día 11 de diciembre, a las diez horas para asistir a la celebración del juicio verbal en dicho procedimiento, haciendo las alegaciones que estime oportunas en su defensa y proponiendo las pruebas que crea convenientes, que serán practicadas en el acto o dentro de los doce días siguientes si no fuera posible, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciendo saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega a 2 de octubre de 1995.—La jueza, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

95/159682

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 235/93

Doña Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 5 de abril de 1995. Vistos por doña María Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Teira Cobo, defendida por la letrada doña Gema Maza Peña, contra don Luis Miguel Crespo Ponga y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que figura declarado en rebeldía.

Fallo: Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Miguel Crespo Ponga y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del R. H. y con su producto entero y completo a su deudora «Banco Central Hispanoamericano, S. A.» de la cantidad de 1.004.765 pesetas de deuda principal, más los intereses correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su complejo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Ramón Fernández Rascilla y esposa, en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 4 de septiembre de 1995.—La jueza, María Dolores Galovart Carrera.

95/148492

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 507/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 507/93, promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra don Luis Cayón García y su esposa, doña Marcelina Callejo de la Vega a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra doña María Esmeralda Herrero Sánchez y doña Amalia Cayón Rodríguez, en reclamación de 531.315 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha notificar la existencia del procedimiento a la esposa del demandado, doña Marcelina Callejo de la Vega, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 13 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/144062

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 517/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Gema Rodríguez Noriega y otras contra doña Dolores Sáez Pérez («Colegio Charles Dickens»), por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de diciembre, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Dolores Sáez Pérez («Colegio Charles Dickens»), actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/162962

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958